

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 27 de marzo de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000208-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **ED-67383**, de fecha 11 de diciembre del 2024, de la administrada **SÁNCHEZ RIOS JULIA RITA**, sobre prescripción de la obligación tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, y el **Informe Legal 000208-2025-MPHZ/GATYR/SGALT, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-67383**, de fecha 11 de diciembre del 2024, la administrada **SÁNCHEZ RIOS JULIA RITA**, identificada con documento de identidad N° 31652875, solicita la **Prescripción de la Obligación Tributaria** por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2017, 2018, 2019**, ampara su solicitud en conformidad a los art. 43°, 45° y 47°, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000161-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, eleva el **INFORME 00031-2025-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR2**, de fecha 25 de febrero del 2025, emitido por la Técnico 02 en la Sub Gerencia de Administración Tributaria:

Del **INFORME 00031-2025-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR2**, de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por la Técnico 02 en la Sub Gerencia de Administración Tributaria, informa lo siguiente:

Que, a fin de atender la solicitud de prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019; se efectuó la revisión del sistema y carpeta del contribuyente con código **02 – 31652875: SANCHEZ RIOS JULIA RITA**, se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha **14/09/2017** y mecanizada de fecha **16/02/2018**, cabe manifestarle que del año **2006 al 2025**, existe información en el sistema de los formatos estado de cuenta, con valores actualizados de su predio, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;

Que, con el **INFORME 000233-2025-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, eleva el informe en referencia, emitido por el Especialista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria:

Del **INFORME 00047-2025-MPHZ/GATR/SGRT/ET**, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por el Especialista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, informa lo siguiente:

Revisado el Sistema denominado "Mapas Perú" y el documento de la referencia, se informa lo siguiente:

En referencia a la solicitud del (a) administrado(a): 02 - 31652875 SANCHEZ RIOS JULIA RITA presentado por el(la) titular con DNI 31652875, se informa lo siguiente:

O/P N°	Estado	Nota de Cargo (N/C)	Const. Admin. (C.A.)	Exped.
2018000568	C	2018001921	-.-	-.-

Por Impuesto Predial de(l)os periodo(s) solicitados(s) con deuda se emitieron valores denominados Ordenes de Pago (O/P) de acuerdo al siguiente detalle: Por Arbitrios de(l)os periodo(s) solicitado(s) con deuda no se emitieron valores denominados Resoluciones de Determinación (R/D).



ED-67383-8

Que, con el **INFORME 000360-2025-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de esta entidad, informa lo siguiente:

En virtud del documento de referencia donde la contribuyente **SÁNCHEZ RIOS JULIA RITA** donde **SOLICITA LA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES** cumpla con remitir el siguiente expediente:

SÁNCHEZ RIOS JULIA RITA.

- **Expediente Coactivo N° 2127-2018-MPH-OEC, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2018-MPH-GM-OEC, OP N° 2018000568, NOTA DE CARGO N°2018001921 MPH-GATR/SGRECT-2018. S/. 659.01;**

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: **El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;**

Que, de autos obra la **Orden de Pago N° 2018000568 MPH-GATyR/G**, de fecha 05 de abril del 2018, a nombre de **SÁNCHEZ RIOS JULIA RITA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2017 (1°, 2° 3°, 4° trimestre), 2018 (1° trimestre); Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la actualización de la declaración jurada del año 2017; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **SÁNCHEZ RIOS JULIA RITA**;

Que, de los documentos que presenta la administrada **SÁNCHEZ RIOS JULIA RITA**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2017, 2018, 2019**, en el Código de Contribuyente **02-31652875**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME 000161-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 28 de febrero de 2025), se determina que el plazo prescriptivo para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso el plazo prescriptivo de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente al año 2017** se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma. Con relación a la Prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2018, 2019**, deviene en **Improcedente** por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro N° ED-67383**, de fecha 11 de diciembre del 2024), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, en cuanto a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2017, 2018, 2019**, al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dicha obligación a la fecha se encuentra prescrita, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal



establece que: “El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”;

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Que, el Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776 aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagon, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

Que, el Artículo 31° de la norma acotada precisa que son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior. El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al primero de enero del año que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del año siguiente de producido el hecho.

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”.

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe:

- a) por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa.
- b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
- c) Por el pago parcial de la deuda.
- d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pagos.
- e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
- f) Por la notificación del requerimiento del pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF y la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE en parte la solicitud presentada por la administrada **SÁNCHEZ RIOS JULIA RITA**, **concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente al año 2017 e IMPROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2018, 2019**; en el código de Contribuyente **02-31652875 a nombre de SÁNCHEZ RIOS JULIA RITA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada **SÁNCHEZ RIOS JULIA RITA**, **concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2017, 2018, 2019**; en el código de Contribuyente **02-31652875 a nombre de SÁNCHEZ RIOS JULIA RITA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.



ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, dejar sin efecto **la Orden de Pago Nº 2018000568 MPH-GATyR/G**, de fecha 05 de abril del 2018, a nombre de **SÁNCHEZ RIOS JULIA RITA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2017 (1º, 2º 3º, 4º trimestre), 2018 (1º trimestre); debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **SÁNCHEZ RIOS JULIA RITA**, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

